

DOÑA CARMEN LÓPEZ PRIETO, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

CERTIFICA: Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día dos de marzo de dos mil veinte, pendiente de aprobación, transcrito literalmente dice:

“En el Despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial de la Villa de Puente Genil, siendo las ocho horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores Concejales D^a. Ana María Carrillo Núñez, D. José Antonio Gómez Morillo, D^a. Verónica Morillo Baena, D. Jesús López Serrano, D^a. Josefa Ramos Ramos y D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres. No asiste con excusa, D. José Antonio Cruz Artacho. Asistidos del Sr. Interventor accidental, D. Pedro Díaz Gómez, y de mí la Secretaria General para este acto, D^a. Carmen López Prieto, que doy fe del acto.

De orden del Sr. Presidente se declara abierta la sesión, pasándose a deliberar sobre los distintos puntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17/02/2020.-

Conocido por los Sres./Sras. Concejales/as el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 03/02/2020, y no habiendo enmiendas ni rectificaciones que introducir, el mismo fue aprobado en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes que son siete de los ocho que la componen.

PUNTO SEGUNDO.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.-

Conocido el contenido de la Propuesta que suscribe el Sr. Alcalde, de fecha 24/02/2020, para consulta pública previa a la elaboración de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, que es como sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

ANTECEDENTES

La Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante, LCSP), establece que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, precisando que, en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

Como consecuencia de ello, la Disposición final undécima modifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estableciendo una regulación de las “prestaciones patrimoniales de carácter público”. Por su parte, la Disposición final duodécima modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



incorporando un nuevo apartado 6 al artículo 20, referido a las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de determinados servicios públicos realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, otorgando a tales contraprestaciones la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Debido a estas modificaciones legales, el Ayuntamiento de Puente Genil debe adaptar la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, transformándola en Prestación Patrimonial de carácter público no tributario, figura está más ajustada a derecho, sin que ello tenga repercusión económica alguna para el ciudadano.

Por tanto se ha iniciado Expediente para la derogación de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo y el establecimiento y regulación, mediante Ordenanza, de la prestación patrimonial pública de naturaleza no tributaria por prestación de dicho servicio.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, se somete al trámite de consulta previa la ordenación de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado, durante el que se requiere la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por las futuras Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario, acerca de:

- 1.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- 2.- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- 3.- Los objetivos de la norma.
- 4.- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

1).- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Se pretende adaptar las contraprestaciones que actualmente se percibe de los usuarios por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, que tienen la naturaleza de tasa municipal y, por tanto, carácter tributario, a las exigencias legales expuestas anteriormente, que establecen que dichas contraprestaciones han de adoptar la naturaleza de prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario, sin que tal cambio suponga incremento alguno en las citadas contraprestaciones respecto de la situación actual.

2).- La necesidad y oportunidad de su aprobación.

El cambio de naturaleza jurídica de tales contraprestaciones responde a la exigencia legal contenida en la nueva LCSP – en vigor desde el día 09 de marzo de 2018- , lo que justifica su necesidad y oportunidad.

3).- Los objetivos de la norma.

El objetivo que se persigue con la nueva ordenanza reguladora de prestación patrimonial pública de carácter no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, que sustituirá a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de dicho servicio, actualmente en vigor, es la regulación de las citadas contraprestaciones con arreglo a las nuevas exigencias legales, sin que ello suponga, en ningún caso, un aumento de tales contraprestaciones para los usuarios finales del citado servicio.

4).- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se contemplan soluciones alternativas regulatorias diferentes al preceptivo mandato legal de aprobación de las Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales públicas de naturaleza no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo. Tampoco se contemplan soluciones no regulatorias.

Finalmente, se hace constar que la presente consulta pública no sustituye, en ningún caso, a la preceptiva aprobación inicial de las Ordenanzas cuyo trámite se iniciará, ni al posterior trámite de alegaciones a las mismas, ni a su aprobación final previa resolución de

Código seguro de verificación (CSV):

2C3C D36D 53BE F1B9 3A5E



2C3CD36D53BEF1B93A5E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 3/3/2020

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 3/3/2020

las alegaciones que se presenten contra aquéllas, procedimiento éste regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta consulta pública, en el plazo de 20 días hábiles, desde su publicación en el Tablón de Edictos Municipal.

No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido en sus propios términos.

PUNTO TERCERO.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALCANTARILLADO.-

Conocido el contenido de la Propuesta que suscribe el Sr. Alcalde, de fecha 24/02/2020, para consulta pública previa a la elaboración de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio alcantarillado, que es como sigue:

“PROPUESTA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALCANTARILLADO.

ANTECEDENTES

La Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante, LCSP), establece que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, precisando que, en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

Como consecuencia de ello, la Disposición final undécima modifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estableciendo una regulación de las “prestaciones patrimoniales de carácter público”. Por su parte, la Disposición final duodécima modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incorporando un nuevo apartado 6 al artículo 20, referido a las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de determinados servicios públicos realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, otorgando a tales contraprestaciones la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Debido a estas modificaciones legales, el Ayuntamiento de Puente Genil debe adaptar la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, transformándola en Prestación Patrimonial de carácter público no tributario, figura está más ajustada a derecho, sin que ello tenga repercusión económica alguna para el ciudadano.

Por tanto se ha iniciado Expediente para la derogación de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y el establecimiento y regulación, mediante Ordenanza, de la prestación patrimonial pública de naturaleza no tributaria por prestación de dicho servicio.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, se somete al trámite de consulta previa la ordenación de la prestación

patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado, durante el que se requiere la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por las futuras Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario, acerca de:

- 1.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - 2.- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - 3.- Los objetivos de la norma.
 - 4.- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- 1).- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Se pretende adaptar las contraprestaciones que actualmente se percibe de los usuarios por la prestación de los servicios de alcantarillado, que tienen la naturaleza de tasa municipal y, por tanto, carácter tributario, a las exigencias legales expuestas anteriormente, que establecen que dichas contraprestaciones han de adoptar la naturaleza de prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario, sin que tal cambio suponga incremento alguno en las citadas contraprestaciones respecto de la situación actual.

- 2).- La necesidad y oportunidad de su aprobación.

El cambio de naturaleza jurídica de tales contraprestaciones responde a la exigencia legal contenida en la nueva LCSP – en vigor desde el día 09 de marzo de 2018- , lo que justifica su necesidad y oportunidad.

- 3).- Los objetivos de la norma.

El objetivo que se persigue con la nueva ordenanza reguladora de prestación patrimonial pública de carácter no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado, que sustituirá a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, actualmente en vigor, es la regulación de las citadas contraprestaciones con arreglo a las nuevas exigencias legales, sin que ello suponga, en ningún caso, un aumento de tales contraprestaciones para los usuarios finales del citado servicio.

- 4).- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se contemplan soluciones alternativas regulatorias diferentes al preceptivo mandato legal de aprobación de las Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales públicas de naturaleza no tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado. Tampoco se contemplan soluciones no regulatorias.

Finalmente, se hace constar que la presente consulta pública no sustituye, en ningún caso, a la preceptiva aprobación inicial de las Ordenanzas cuyo trámite se iniciará, ni al posterior trámite de alegaciones a las mismas, ni a su aprobación final previa resolución de las alegaciones que se presenten contra aquéllas, procedimiento éste regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta consulta pública, en el plazo de 20 días hábiles, desde su publicación en el Tablón de Edictos Municipal.

No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido en sus propios términos.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE LAS BASES PARA PROCESO SELECTIVO PARA COBERTURA TEMPORAL DE UN PUESTO DE PSICÓLOGO/A.-

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta que suscribe la Sra. Concejala Delegada de Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo, de fecha 26/02/2020, que es como sigue:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL PARA LA COBERTURA TEMPORAL DE UN PUESTO DE PSICÓLOGO/A

La Secretaría de Estado de Igualdad ha acordado la transferencia de fondos a las Entidades Locales para el desarrollo de actuaciones en materia de Violencia de Género.

Una de las actuaciones contempladas en las medidas a desarrollar con dichos fondos se recoge el refuerzo de los servicios municipales de atención e información a víctimas de violencia contra la mujer, mediante medidas como la ampliación del horario de las oficinas o el incremento de personal.

Código seguro de verificación (CSV):

2C3C D36D 53BE F1B9 3A5E



2C3CD36D53BEF1B93A5E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 3/3/2020

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 3/3/2020

La Delegación de Igualdad propone aplicar parte de estos fondos a la implantación del servicio de atención psicológica para contribuir a la recuperación integral de las víctimas de violencia de género y a la realización de actividades formativas y de sensibilización en materia de igualdad y contra la violencia de género en los centros educativos de la localidad y dirigidos también a la población en general.

Por lo que,

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PRIMERO.- La aprobación de las Bases para el proceso selectivo de contratación temporal de psicólogo/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer, a retribuir con los fondos transferidos por la Secretaría de Estado de Igualdad para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Entidades Locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, para el ejercicio 2019, cuya fecha de ejecución finaliza el 30 de junio de 2020."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido, así como las bases a que la misma se refiere, con la salvedad de que el plazo de presentación de solicitudes recogido en la Base Cuarta de las que rigen la convocatoria se modifique de forma que en vez de ser de cinco días hábiles, sea de diez días hábiles.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO FUNDACIÓN JUAN REJANO.-

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta que suscribe la Sra. Concejala Delegada de Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo, de fecha 26/02/2020, que es como sigue:

"PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, PERSONAL Y TURISMO, SOBRE EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL Y DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO FUNDACIÓN JUAN REJANO.

Dada la necesidad de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, de conformidad con lo señalado en los artículos 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y una vez elaboradas las liquidaciones del Presupuesto del Ayuntamiento y de la Fundación Juan Rejano correspondientes al ejercicio 2019 y emitidos los informes previos pertinentes por el Sr. Interventor Accidental, esta Concejalía eleva a la consideración de la Junta de Gobierno Local el citado expediente, para que lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a los Sres. Concejales y Sras. Concejales el pronunciamiento favorable acerca de:

1º.- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Puente Genil, que arroja los siguientes datos:

El desglose del Resultado presupuestario se muestra en el cuadro siguiente:

	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operac. corrientes	25.463.566,91	23.041.826,46		2.421.740,45
b. Otras operac. no financ	1.601.076,86	3.730.388,05		-2.129.311,19
1. Total operac. no finan (a+b)	27.064.643,77	26.772.214,51		292.429,26
c. Activos financieros	11.460,86	11.460,86		0,00
d. Pasivos financieros	1.305.000,00	1.602.481,62		-297.481,62
2. Total operac. Financ (c+d)	1.316.460,86	1.613.942,48		-297.481,62
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2)	28.381.104,63	28.386.156,99		-5.052,36
AJUSTES:				
4. Créditos gastados financiados con RTGG			404.078,67	

5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	2.929.667,47	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	2.116.367,51	
II. Total Ajustes (II=3+4+5)		1.217.378,63
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)		1.212.326,27

El Remanente Líquido de Tesorería Total obtenido asciende a 8.920.172,57 euros, quedando de Remanente de Tesorería para Gastos Generales 956.374,53 euros, habiéndose calculado conforme a lo dispuesto en los arts. 101 a 103 del RD 500/90, de 20 de abril, y según las correspondientes reglas de la IMNCL, con el siguiente desglose:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO ACTUAL		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos Líquidos		3.924.196,73		3.494.669,69
2. (+) Derechos pendientes de cobro		7.089.921,04		7.490.318,29
(+) del presupuesto corriente	1.903.736,86		1.842.929,18	
(+) de presupuestos cerrados	4.920.587,95		5.487.385,22	
(+) de operac. no presupuestarias	265.596,23		160.003,89	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		2.310.619,94		2.044.776,18
(+) del presupuesto corriente	939.625,91		796.747,71	
(+) de presupuestos cerrados	119.649,51		101.649,51	
(+) de operac. no presupuestarias	1.251.344,52		1.146.378,96	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		216.674,74		294.246,11
(-) Cobros pendientes de aplic. def.	1.691,57		1.691,57	
(+) Pagos pendientes de aplic. def.	218.366,31		295.937,68	
I. REMANENTE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)		8.920.172,57		9.234.457,91
II. Saldos de Dudoso Cobro		3.487.214,08		3.945.086,24
III. Exceso de Financiación Afectada		4.476.583,96		4.746.533,21
IV. REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES (I-II-III)		956.374,53		542.838,46

2º.- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018 del Organismo Autónomo "Fundación Juan Rejano", que arroja los siguientes datos:

El resultado presupuestario del ejercicio, calculado y ajustado conforme a lo establecido en los artículos 96 y 97 del RD 500/90, de 20 de abril, arroja un resultado negativo en la cifra de 9.093,73 euros. Esta situación supone que no se han obtenido durante el ejercicio los recursos necesarios para financiar los gastos realizados.

Conforme a lo señalado en los arts. 191.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y 93.2 d) del RD 500/90, de 20 de abril, se ha determinado el Remanente de Tesorería, habiéndose calculado según las correspondientes reglas de la IMNCL, con el siguiente desglose:

- a).- Fondos Líquidos de Tesorería por importe de **7.113,73 €**
- b).- Derechos pendientes de cobro por importe de **2.600,00 €**
- c).- Obligaciones pendientes de pago por importe de **61,25 €**
- d).- Remanente de Tesorería para Gastos Generales por importe de **9.110,48 €**

3º.- En virtud de Decreto de Alcaldía, se delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras cuestiones, la aprobación de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio, debiéndose dar cuenta al Pleno de la Corporación Local en la primera sesión que éste celebre.

Asimismo, deberá remitirse copia del mismo a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda (al MINHAP, actualmente, se remite vía electrónica a través de la Oficina Virtual de Coordinación financiera) en virtud de la previsión contenida al respecto en los arts. 193.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y 91 del RD 500/90, de 20 de abril.

Finalmente, ha de señalarse que la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Puente Genil y de su organismo autónomo Fundación Juan Rejano relativa al ejercicio 2019, en términos consolidados, en conjunción con el resultado que se deriva de las cuentas anuales de las sociedades mercantiles y asociaciones dependientes del Ayuntamiento de Puente Genil, **cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, cumple con el de nivel de deuda pública y el período medio de pago; pero no cumple el objetivo de la regla de gasto;** todo esto, de acuerdo con los cálculos efectuados por el Sr. Interventor Accidental en el Informe emitido a tal efecto. En este caso, y conforme previene **el artículo 21 de la LOEPSF (modificado por la Ley Orgánica**

Código seguro de verificación (CSV):

2C3C D36D 53BE F1B9 3A5E



2C3CD36D53BEF1B93A5E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

[http://www.puentegenil.es/sede/Validación de documentos](http://www.puentegenil.es/sede/Validación%20de%20documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 3/3/2020

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 3/3/2020

9/2013), habrá de aprobarse un PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de la regla de gasto.

En Puente Genil, firmado y fechado electrónicamente”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido.

DE URGENCIA.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA CONTRATACIÓN, DE UNO O DOS LOTES, DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRAS PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN ZONA INFANTIL ESPACIOS LIBRES “PARQUE DE LOS PINOS” PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA).-

Concluido el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, explicado por el Sr. Alcalde la urgencia para la aprobación del expediente de contratación a que el epígrafe se refiere, era por lo que proponía someter a votación la propuesta citada.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, y por tanto mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acordó declarar la urgencia del presente asunto.

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta de aprobación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto, varios criterio de adjudicación, para la contratación de uno o dos lotes, del contrato mixto de suministro y obras para ejecución del proyecto de Remodelación Zona Infantil, Espacios Libres, “Parque de Los Pinos”, que es como sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Habiéndose elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, de uno o dos lotes, del contrato mixto de suministro y obras para ejecución del proyecto de remodelación zona infantil espacios libres “Parque de los Pinos” para el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), así como el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Emitidos que han sido los informes preceptivos de Secretaría e Intervención Municipal sobre legalidad del expediente, así como el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la intervención, por el presente y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente Disposición Adicional segunda 1 de la LCSP

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local (Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía de 19/06/2019), la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, para la contratación, por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, de uno o dos lotes, del contrato mixto de suministro y obras para ejecución del proyecto de remodelación zona infantil espacios libres “Parque de los Pinos” para el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- Autorizar un gasto de de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (223.140,49 €) al que se adicionará el IVA correspondiente al 21% por importe de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EUROS (46.859,50 €), con cargo a la partida presupuestaria 171.0.609.00.

3.- Seguir la tramitación legalmente prevenida, anunciando la licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de lo que quedará constancia en el expediente, facultando al Sr. Alcalde para la formalización del contrato y para cuantas actuaciones posteriores sean precisas para su efectividad”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido, en sus propios términos.

PUNTO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General, certifico.”

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil.

Vº. Bº.

EL ALCALDE

(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

2C3C D36D 53BE F1B9 3A5E



2C3CD36D53BEF1B93A5E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 3/3/2020

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 3/3/2020